

9268 *CORRECCIÓN de errores de la Orden TAS/1587/2006, de 17 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a actividades de estudio e investigación en el ámbito de la protección social, y se procede a su convocatoria.*

Advertido error en la publicación de los anexos de la Orden TAS/1587/2006, de 17 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a actividades de estudio e investigación en el ámbito de la protección social, y se procede a su convocatoria, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 124 de 25 de mayo, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

Deben suprimirse los anexos comprendidos entre las páginas 19674 y 19691 (ambas inclusive).

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

9269 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se anota el cambio de denominación social en la autorización e inscripción definitivas de Viesgo Energía, S. L. en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, sección de comercializadores, a favor de Enel Viesgo Energía, S. L.*

Visto el escrito de fecha 1 de abril de 2006 presentado por Enel Viesgo Energía, S. L., mediante el que se solicita el cambio de denominación social de la autorización e inscripción definitivas en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, a su favor;

Considerando que Viesgo Energía, S. L. figuraba autorizada e inscrita definitivamente en el citado Registro, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 19 de mayo de 2003;

Considerando que Enel Viesgo Energía, S. L. ha presentado como documentos justificativos de su pretensión fotocopia de la escritura pública de 2 de marzo de 2006 debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria de modificación de la denominación social a su favor;

Visto el artículo 192 del Capítulo III del Título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La Dirección General de Política Energética y Minas, ha resuelto:

Anotar el cambio de denominación social en la autorización e inscripción definitivas de Viesgo Energía, S. L. en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados en la Sección 2.^a (Comercializadores) a favor de Enel Viesgo Energía, S. L., con sede social en Santander, c/ Medio, n.º 12, procediendo a su anotación en el Registro en las mismas condiciones que venían establecidas para la primera en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 19 de mayo de 2003.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 10 de mayo de 2006.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

9270 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se anota el cambio de denominación social en la autorización e inscripción definitivas de Viesgo Generación, S. L., Sociedad Unipersonal, en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, sección de comercializadores, a favor de Enel Viesgo Generación, S. L., Sociedad Unipersonal.*

Visto el escrito de fecha 1 de abril de 2006 presentado por Enel Viesgo Generación, S. L., mediante el que se solicita el cambio de denominación social de la autorización e inscripción definitivas en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, a su favor;

Considerando que Viesgo Generación, S. L., figuraba autorizada e inscrita definitivamente en el citado Registro, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de marzo de 2002,

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 19 de febrero de 2003 por la que se procedió a anotar el cambio de titularidad de Viesgo Generación, S. L. en la autorización e inscripción definitivas en el citado Registro a favor de Viesgo Generación, S. L., Sociedad Unipersonal.

Considerando que Enel Viesgo Generación, S. L., ha presentado como documentos justificativos de su pretensión fotocopia de la escritura pública de 2 de marzo de 2006 debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria de modificación de la denominación social a su favor;

Visto el artículo 192 del Capítulo III del Título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La Dirección General de Política Energética y Minas, ha resuelto:

Anotar el cambio de denominación social en la autorización e inscripción definitivas de Viesgo Generación, S. L. Sociedad Unipersonal, en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados en la Sección 2.^a (Comercializadores) a favor de Enel Viesgo Energía, S. L. Sociedad Unipersonal, con sede social en Santander, c/ Medio, n.º 12, procediendo a su anotación en el Registro en las mismas condiciones que venían establecidas para la primera en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de marzo de 2002.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 10 de mayo de 2006.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

9271 *RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se inscribe a Santillana Centro Académico y Cultural, S. L. en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.*

Santillana Centro Académico y Cultural, S. L., ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 (B.O.E. de 9 de enero de 1986),

Vista la solicitud presentada, y demás documentación complementaria, y la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica de la Junta de Castilla y León y por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, ha resuelto:

Inscribir a Santillana Centro Académico y Cultural, S.L. en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categoría IG-II a que se refiere esta inscripción, estará limitado a provincia de Palencia.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir Santillana Centro Académico y Cultural, S.L. deberá ser autorizado previamente por los Órganos Territoriales competentes.

Tercera.—Santillana Centro Académico y Cultural, S.L. deberá presentar anualmente en los Organismos Territoriales competentes y en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 26 de abril de 2006.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

9272 *RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2006, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace pública la Resolución de 20 de abril de 2006, relativa a la definición y análisis del mercado del conjunto mínimo de líneas alquiladas, la designación de los operadores con poder significativo en el mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.*

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en su sesión celebrada el 20 de abril de 2006, aprobó la Resolución referenciada en el título de esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que establece la obligatoria publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por la que se definen los mercados de referencia relativos a redes y servicios de telecomunicaciones electrónicas, he resuelto ordenar que el texto que figura como anexo a esta Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 25 de abril de 2006.—El Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.

ANEXO

Resolución por la que se aprueba la definición y análisis del mercado del conjunto mínimo de líneas alquiladas, la designación de los operadores con poder significativo en el mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.

(Los apartados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho y los anexos, no son objeto de publicación)

En virtud de las consideraciones de Hecho y de Derecho expuestas, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, resuelve:

Primero.—Aprobar la definición y análisis del mercado del conjunto mínimo de líneas alquiladas, la designación de operadores con poder significativo en el mercado y la imposición de obligaciones, que se adjunta como Documento 1 a la presente Resolución.

Segundo.—Comunicar a la Comisión Europea la definición y análisis del mercado del conjunto mínimo de líneas alquiladas, la designación de operadores con poder significativo en el mercado y la imposición de obligaciones.

Tercero.—Acordar la publicación del presente acto en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número dos del artículo 58 de la misma Ley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9273 *RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2006, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la elaboración de una estrategia a favor del desarrollo rural sostenible de las zonas de montaña.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo Marco de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la elaboración de una estrategia a favor del desarrollo rural sostenible de las zonas de montaña. (I+D local, medio ambiente y cultura rural), que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de abril de 2006.—El Director general, Francisco Amarillo Doblado.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la elaboración de una estrategia a favor del desarrollo rural sostenible de las zonas de montaña. (I+D local, medio ambiente y cultura rural)

En Pola de Somiedo, a 7 de abril de 2006.

REUNIDOS

De una parte, doña Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento, de acuerdo con las facultades que le atribuyen el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, autorizada para este acto por Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 31 de marzo de 2006.

Y de otra, doña Servanda García Fernández, Consejera de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, en nombre y representación del Principado de Asturias, en virtud del Decreto 10/2003, de 8 de julio, por el que se dispone su nombramiento, autorizada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de fecha 29 de marzo de 2006.

Ambas partes, se reconocen capacidad jurídica suficiente para la suscripción del presente Convenio de colaboración y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 149.1.13.^ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ha asumido la competencia exclusiva sobre agricultura, ganadería e industria agroalimentaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.uno.10 de su Estatuto de Autonomía, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 148.1.7.^ª de la Constitución.

Segundo.—Que el artículo 131 de la Constitución establece que los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos, en especial los de la agricultura, ganadería, pesca y artesanía, dispensando, al mismo tiempo, un tratamiento especial a las zonas de montaña.

Tercero.—Que España es un país montañoso en el que, por razones ecológicas, bioclimáticas y culturales, existe una variada diversidad de ambientes que van desde las montañas de la región macaronésica de las islas Canarias a las alpinas de los Pirineos.

Cuarto.—Que las montañas, por su particularidad física y sus condicionantes ecológicos y socioeconómicos, representan el paradigma de la